

TEMAS DE HACIENDA PÚBLICA

La competitividad desde el punto de vista del impuesto de industria y comercio como atractivo de inversión empresarial en los municipios de Cota, Sopó y Chía

Bibiana Yudith González Forero
Julieth Alexandra Melo Téllez

PRESENTACIÓN

¡En sus marcas, listos, fuera, a competir! Estas parecen ser las palabras que el actual modelo económico utiliza en todos los escenarios, inclusive el fiscal; por eso las dinámicas económicas resaltan la competitividad de manera exacerbada. El propósito de este trabajo es determinar por qué, para algunas empresas, resulta atractivo ubicarse y realizar inversiones en los municipios cundinamarqueses de Cota, Sopó y Chía, y cómo se impacta la competitividad empresarial, teniendo en cuenta los beneficios tributarios del impuesto de industria y comercio (ICA).

Se hace indispensable conocer la anatomía del ICA; qué es, cómo es, para qué se hizo, cuál es su destinación, para aclarar y sentar las bases del análisis que se desarrollará a partir de este concepto, y establecer las apreciaciones y las conclusiones de la investigación.

De acuerdo con este lineamiento, se tomaron los estatutos tributarios de los municipios objeto de estudio para obtener las tarifas que manejan, determinar su evolución histórica, su tratamiento en cuanto a beneficios, además de observar su crecimiento económico.

1. METODOLOGÍA

El tema de investigación surgió después de la participación en el Seminario Internacional en Hacienda Pública y Sistemas Tributarios, realizado por las universidades Santo Tomás y Estadual de Campinas de Brasil en 2012. Se tomó como base el tópico de los sistemas tributarios, debido a que algunos estados de este país latinoamericano poseen autonomía fiscal, y al compararlo con Colombia, se determinó que si bien los impuestos aplican para todo el territorio nacional, las tasas pueden ser determinadas por los municipios, como lo fijó la Ley 14 de 1983 sobre el marco territorial de impuestos.

Para demostrar la importancia de la competitividad, y cómo esta ordena el manejo de diferentes tasas para los municipios de Cota, Sopó y Chía, y las empresas allí ubicadas, primero, se eligió el ICA por ser el tributo que grava las actividades realizadas por las compañías y, luego, se estableció que en Colombia el tema tributario es versátil. Los municipios tienen la potestad de generar acuerdos con el fin de implementar sus sistemas tributarios y el recaudo respectivo, que se convierte en el ingreso que denota el nivel de competitividad con el que cuentan.

La recolección de la información para este trabajo se realizó a través de la visita a las alcaldías de los municipios, la consulta de acuerdos y el contacto con la Cámara de Comercio de Bogotá. Se realizaron estudios de caso comparando las tarifas del ICA, los ingresos por municipio y la cantidad de empresas que están registradas legalmente en cada uno.

2. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA)

En la Constitución Política de Colombia se indica que el sistema tributario se basa “en los principios de equidad, eficiencia y progresividad” (capítulo 4, artículo 363). La equidad es el deber que tienen los ciudadanos en todo el territorio nacional de contribuir al sostenimiento del Estado. La eficiencia es cómo el Estado realiza los recaudos; y la progresividad es la facultad que posee este para consultar la capacidad de ingresos de los contribuyentes y decidir el pago de los tributos que deben realizar.

De acuerdo con la Alcaldía Mayor de Bogotá (2014) el origen del ICA se dio en 1826, “cuando era necesario que la oficina de hacienda o fisco expidiera un documento en el que constara el pago de sumas exigidas para poder desarrollar la actividad comercial”. Desembolso obligatorio para realizar actividades, industriales y comerciales (Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá, 1993); luego se creó la

Ley 97 de 1913, la cual consistía en otorgar a la ciudad de Bogotá la facultad de crear impuestos y contribuciones, entre ellos, el de los patentes; y establecer su recaudo.

En la Constitución Política de Colombia se encuentra en materia de impuestos los siguientes artículos:

Artículo 338. En tiempos de paz, da plena facultad a los Concejos Municipales para que determinen los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

Artículos 300 y 313. En ellos se instauran los deberes y responsabilidades de los Concejos Municipales.

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

Con la existencia de leyes como la 84 de 1915, 72 de 1926 y 89 de 1936, se otorgó esta facultad a los demás municipios. Las definiciones principales no eran iguales para todos por eso se publicó la Ley 14 de 1983, sobre el marco de los impuestos territoriales; más adelante, se establecieron otras leyes que la adicionaron y modificaron, como la Ley 55 de 1985, por medio de la cual se otorga la potestad a los municipios de generar acuerdos con el fin de realizar el debido recaudo del ICA, y a los órganos municipales para que realicen cruces con la DIAN, con el fin de probar la veracidad del cobro y de liquidación del impuesto.

Luego se expidió el Código de Régimen Municipal mediante el Decreto Ley 1333 de 1986 en el cual se definieron los mismos párrafos de la Ley 14 de 1983 en lo correspondiente al ICA y avisos y tableros.

Con la expedición de la Ley 43 de 1987 se facultó a los municipios a recaudar un anticipo de hasta el 40 % en el período gravable, correspondiente al valor del total liquidado del impuesto, que se puede deducir en el período o año gravable siguiente y aplicar en lo sucesivo para los demás períodos gravables. Finalmente, la Ley 49 de 1990 estableció:

Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre las actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción (Capítulo XII, artículo 77).

Con lo expuesto se puede considerar que el ICA se establece a nivel municipal, por ser un impuesto de naturaleza territorial con el cual se busca gravar las actividades de tipo comercial, industrial y de servicios realizadas en el municipio “directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho” (Ley 14 de 1983, artículo 32), y que se encuentren clasificadas en la ley, adicionalmente, se les otorga un Código CIIU que clasifica las actividades económicas, y les proporciona una tarifa determinada.

Es importante mencionar que las tarifas y/o exenciones que cada municipio posee, son aplicadas en el lugar donde se encuentra ubicada la planta, sin importar que la compañía tenga su ubicación principal y otras oficinas en diferentes municipios.

Según la Ley 14 de 1983:

El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos (Artículo 32).

En esta misma ley se definen los tres tipos de actividades sobre las cuales recae el ICA: industrial, comercial, y de servicio.

Artículo 34. Para los fines de esta ley, se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

Artículo 35. Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por esta ley, como actividades industriales o de servicios. El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-121 de 2006.

Artículo 36. Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones

eléctricas, mecánica, automobiliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

Los contribuyentes del impuesto se encuentran clasificados en los regímenes Común y Simplificado, si son personas naturales o jurídicas; el artículo 499 del Estatuto Tributario Nacional contempla sus características definidas por los ingresos.

Pertenecen al régimen simplificado los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos para pertenecer al mismo en el impuesto sobre las ventas, de acuerdo con el Estatuto Tributario Nacional:

- Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a \$100.528.000 (valor año base 2011 igual a 4.000 UVT).
- Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a \$82.936.000 (valor año base 2011 igual a 3.300 UVT).
- Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de \$113.094.000 (valor año base 2011 igual a 4.500 UVT).
- Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
- Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- Que no sean usuarios aduaneros.

Parágrafo 1°. Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a \$82.936.000 (valor año base 2011), el responsable del régimen simplificado deberá inscribirse previamente en el régimen común.

Las obligaciones del régimen simplificado son:

- Inscribirse, dentro de los dos meses siguientes al inicio de actividades, al Registro de Información Tributaria (RIT).

- Actualizar el RIT con las novedades, el cese de actividades, etc., dentro de los dos meses siguientes al hecho.
- Declarar y pagar el ICA anualmente.
- Llevar libro fiscal de registro de operaciones.
- Informar el NIT en correspondencia y documentos Conservar información y pruebas, por lo menos cinco años.

Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado y que obtengan durante el año gravable ingresos netos inferiores a 80 salarios mínimos mensuales vigentes (\$42.848.000 año base 2011) no tienen que presentar la declaración del impuesto de industria y comercio.

Los contribuyentes del régimen común son las personas naturales que no cumplen con los requisitos para pertenecer al régimen simplificado y sin excepción todas las personas jurídicas, y tienen como obligación:

- Inscribirse, dentro de los dos meses siguientes al RIT.
- Actualizar el RIT con las novedades, cese de actividades, etc., dentro de los dos meses siguientes al hecho.
- Declarar y pagar el ICA bimestralmente. Declarar y pagar en el formulario específico, las retenciones de ICA practicadas.
- Llevar libros de contabilidad conforme a los principios de contabilidad aceptados.
- Expedir factura con el lleno de los requisitos. Informar el NIT en correspondencia y documentos.
- Conservar información y pruebas.

Los contribuyentes personas naturales sometidos al régimen común, solo podrán acogerse al régimen simplificado cuando acrediten que en los tres años fiscales anteriores, se cumplieron, por cada año, los requisitos para pertenecer al régimen simplificado.

Por otra parte, mediante los artículos 294 y 362, la Constitución Política de Colombia dicta que:

La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

Cada municipio es autónomo para gobernar, y en especial, para establecer los impuestos necesarios con los que cumplirá las funciones asignadas; a través de acuerdos establecen, entre otros aspectos, los ingresos tributarios.

En el Capítulo II de la Ley 14 de 1983, modificada por la Ley 75 de 1986, se dictan, entre otras disposiciones, lo correspondiente al IC; en el artículo 33 se establece la base gravable sobre la cual los concejos de los municipios podrán fijar la tarifa, teniendo en cuenta los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil ($2-7 \times 1.000$) mensual para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil ($2-10 \times 1.000$) mensual para actividades comerciales y de servicios.

Los municipios que tengan adoptados como base del impuesto los ingresos brutos o ventas brutas podrán mantener las tarifas que en la fecha de la promulgación de esta ley hayan establecido por encima de los límites consagrados en el presente artículo.

Es importante aclarar que este artículo se incorporó en el Decreto Nacional de 1986, en el artículo 196.

2.1 Actividades exentas y no sujetas al ICA

A simple vista se podría determinar que todas las actividades están gravadas por dicho impuesto, pero como se mencionó, cada municipio puede realizar acuerdos donde se establecen algunas actividades que no están sujetas o que están exentas ante este impuesto.

2.1.1 Actividades Exentas

De acuerdo con (Quijano, s. f.) por disposición expresa del artículo 49 de Decreto número 400 de 1999, están exentas del ICA, en las siguientes condiciones señaladas, las siguientes actividades:

- Hasta el último bimestre gravable del año 2000 estarán exentas en un 100% del impuesto las actividades desarrolladas por artesanos, sociedades mutitarias, fondos de empleados y cooperativas. Se excluyen expresamente de este beneficio las figuras de concesiones y similares que operen dentro de los establecimientos comerciales de estas entidades.
- Hasta el última bimestre del 2002, estarán exentos en un 100% del impuesto, los negocios que exploten el servicio de parqueaderos en edificios construidos para tal fin, en altura o en sótanos o en ambos, dentro de la zona centro de Bogotá, de acuerdo con las normas y

especificaciones que establezca el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y las normas vigentes. Para estos efectos se entenderán por zona centro aquella comprendida entre la calle 1ª y la calle 26 y de la carrera 30 al perímetro oriente del área urbana.

- Las personas naturales y jurídicas, y las sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Distrito Capital, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Decreto número 573 de 2000.
- Por un término de (10) años, contados a partir del inicio de la respectiva actividad o servicio, estarán exentos los negocios que exploten el servicio de parqueaderos en edificaciones nuevas que se construyen para estacionamientos públicos, entre el 21 de diciembre de 1998 y el 31 de diciembre del año 2001.
- Las Cajas de Compensación Familiar estarán exentas del impuesto, siempre y cuando celebren convenios de administración de parques distritales y pacten inversiones en los mismos, de conformidad con las reglas previas en los artículos 1 2 y 3 del Acuerdo número 18 de 1996. Esta exención tiene una duración de 5 años contados a partir de la terminación de los respectivos convenios. Dicho plazo será prorrogable en la forma en que el instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, lo disponga.

2.1.2 Actividades no sujetas al ICA

Dentro de las actividades no sujetas al ICA, según la Secretaría de Hacienda de Bogotá, están:

- La producción primaria, agrícola y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda la industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que este sea.
- La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
- La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el distrito sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto de impuesto de industria y comercio.
- La educación pública, las actividades de beneficencia culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud. Cuando estas entidades

realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del ICA respecto de tales actividades.

- La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que esta sea.
- Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Distrito Capital, encaminados a un lugar diferente del distrito, consagradas en la Ley 26 de 1904, y
- Las realizadas por el Instituto de Mercadeo Agropecuario, Idema.

3. GENERALIDADES DEL ICA

A continuación se detallan los elementos de la obligación tributaria, definidos en la Cartilla Legis de Impuestos Nacionales (2011, p. 35) y se encuentran especificados en los acuerdos de cada municipio.

Hecho gravable

Es el acto económico gravado por el ICA y corresponde a las actividades industriales, comerciales y de servicios.

Sujeto activo

En el Estado, en materia del ICA, es el municipio el que posee la facultad para recaudar los tributos y establecer las tarifas de los sujetos pasivos que desarrollan las actividades dentro de su territorio.

Sujeto pasivo

Es el contribuyente o el que está clasificado en alguna de las actividades gravadas, que desarrolla estas actividades en un municipio; aplica para personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho.

Base gravable

Es el valor sobre el cual se aplica una determinada tarifa con el fin de establecer el valor del impuesto; en el artículo 33 de la Ley 14 de 1983 se define como el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho.

Para definir los ingresos brutos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto número 2649 de 1994:

Los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminución del pasivo o una combinación de ambos, que generan incremento en el patrimonio devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades realizadas durante un período, que no provienen de los aportes del capital (Artículo 38).

Al igual que los otros impuestos, el ICA posee algunas deducciones dentro de las cuales están las exportaciones, las devoluciones de la venta de activos fijos y los reembolsos de capital, definidos en la Ley 14 de 1983.

Tarifa

Es un porcentaje que fija cada municipio a las actividades gravadas, se debe tener presente que no debe superara el establecido en la Ley 14 de 1983.

Período gravable

En materia del ICA, es el tiempo en el que se causa esta obligación, para el ICA es anual, pero para Bogotá este se causa bimestralmente.

4. COMPETITIVIDAD

La competitividad es un indicador que da a conocer diferentes parámetros que un país debe ir alineando para alcanzarla. Existen varias definiciones de este concepto.

De acuerdo con el Conpes 3527 del 23 de junio de 2008, Política Nacional de competitividad y productividad:

La competitividad se entiende como un complemento a las condiciones de entorno para el crecimiento. En particular, el crecimiento tiene unas condiciones necesarias, que tienen que ver con la seguridad física y jurídica, y con la estabilidad macroeconómica. La importancia de esas condiciones es vital. En este documento no se hacen consideraciones sobre las condiciones de entorno, en el entendido de que estas deben ser satisfechas. Una política de competitividad no sustituye a la Seguridad Democrática ni a un entorno macroeconómico sano y estable, sino que los complementa, y permite potenciar el efecto de estos sobre el crecimiento. (Compes 3527, 2008).

Según factores claves de la competitividad regional:

Desde el punto de vista académico, la competitividad se relaciona con un campo del conocimiento económico que analiza los hechos y políticas que determinan la capacidad de una nación para crear y mantener un entorno que propicie una mayor creación de valor para sus empresas y mayor prosperidad para su población. (Dones, 2009).

Para el objeto de esta investigación se definirá la competitividad como el parámetro que muestra el desarrollo de un país, teniendo en cuenta los indicadores que muestran su capacidad de competencia frente a los demás países: productividad, empleo, tecnología, innovación, educación, infraestructura, y sostenibilidad ambiental. Actualmente, las ciudades compiten por obtener un posicionamiento representativo en cuanto a la competitividad, por tal motivo se crean instrumentos y políticas necesarias para que estas puedan alcanzar los objetivos planteados. Asimismo, es importante resaltar que la competitividad es trascendental para buscar nuevos negocios, debido a que es un factor importante de crecimiento económico y puesto que posiciona a las ciudades como atractivo de inversión en las diferentes áreas, ofreciendo las condiciones necesarias para que las empresas cuenten con una total formalidad. Por eso, la inversión refuerza a la competitividad dentro de un país, tal y como lo indica Arce:

En un reciente trabajo sobre los aspectos que más influyen en la inversión extranjera en Colombia, se definen tres niveles de importancia. El primer nivel se trata de los primeros aspectos que un inversionista extranjero considera cuando decide en qué país ubicarse. Estos aspectos son: el tamaño del mercado (nacional o regional) para el producto que quiere producir, la ubicación geográfica para el caso de bienes, y la estabilidad política y macroeconómica del país (Arce, 2005).

Para el crecimiento competitivo de un país, la estabilidad tributaria debe ser primordial; cuando un extranjero o una persona natural y/o jurídica quiere invertir, le conviene que el sistema se encuentre bien estructurado para no caer en cambios de políticas o reformas que afecten sus finanzas.

Ahora bien, en Colombia el sistema tributario es difícil de entender puesto que se tienen impuestos nacionales y municipales, estos últimos aun más, debido a que están bajo la autonomía de cada municipio y son los que tienen la libertad de establecer las tarifas en unos rangos específicos: si una persona quiere hacer negocios con diferentes municipios tiene que someterse a la versatilidad que estos tienen al poseer diferentes tarifas. Estas apreciaciones se complementan en lo mencionado por Americana :

Impuesto de industria, comercio y avisos. El ICA grava todas las personas jurídicas y naturales que lleven a cabo actividades ya sea de índole industrial, comercial o de servicios dentro de un municipio en particular. Las tarifas son determinadas

por las autoridades locales y están dentro del rango de tres a diez por mil según actividad económica. (Americana, 2005).

Estos aspectos proporcionan una visión sobre el tema de los municipios que tienen un tratamiento especial y cómo esto impacta en el desarrollo y en la competitividad de una región. Para aumentar la inversión dentro de un municipio, también se debe tener presente que ellos disponen de la libertad de ofrecer beneficios tributarios y pactarlos tal como lo hacen con los impuestos municipales dentro de su propia jurisdicción, con el fin de aumentar la participación de nuevas empresas y para las que se encuentren allí ubicadas obtengan reducciones; así aumentan la captación de impuestos que son directamente recaudados y hacen parte de los ingresos de cada municipio.

4.1 Ventajas y desventajas de la competitividad

Analizando la figura 1 se puede determinar que la competitividad en los últimos años ha tomado relevancia y es así como en Colombia se han creado instrumentos que velan por la participación a nivel regional. Por esto la Comisión Regional de competitividad refleja que en Bogotá y Cundinamarca las desventajas son notorias, pues en las empresas falta organización en cuanto a cumplir con los estándares internacionales, debido a los escasos recursos que se destinan para este fin. También se ve la falta de innovación de las empresas porque prefieren seguir con sus procesos habituales y no emprender nuevos proyectos por el miedo que tienen al fracaso y a perder parte de la inversión destinada para tal fin.

Figura 1. Ventajas y desventajas de la competitividad

VENTAJAS COMPETITIVAS	DESVENTAJAS COMPETITIVAS
Estrategia y Finanzas	
+ Las empresas cuentan con varios eslabones de la Cadena de valor + Las decisiones de las Juntas Directivas se hacen efectivas	- Competencia fundamentalmente por precio
Aprendizaje e Innovación	
+ Las empresas propician el entrenamiento y la capacitación de personal internamente	- Baja capacidad de innovación - Bajo gasto en investigación y desarrollo
Procesos y Logística	
	- Baja capacidad de productos y procesos
Mercadeo e internacionalización	
	- Escasa sofisticación del mercadeo - Poco posicionamiento de marca en mercados internacionales - Falta de estrategias de internacionalización - Baja diversificación de los destinos de exportación
Organizacional y Recursos Humanos	
+ En la empresa existe disposición para delegar autoridad + Los cargos directivos están ocupados por profesionales + Las empresas participan en causas sociales (RSE) como parte integral de sus planes de gestión	- Ausencia de remuneración con relación a la productividad - Ausencia de Certificaciones

Fuente: Secretaría Técnica de la Comisión Regional de Competitividad 2008, en trabajo dirigido por la Universidad de los Andes. Centro de Estrategia y Competitividad

Según la Comisión Regional de competitividad:

Cundinamarca ha mejorado su posición respecto a años anteriores en factores como infraestructura básica (coberturas de acueducto, energía y telefonía), finanzas públicas y medio ambiente. (Plan Regional de Competitividad, 2012).

Es importante tener presente que los municipios en el país son tenidos en cuenta por el crecimiento que han presentado con el paso de los años, gracias a las regulaciones e instrumentos de vigilancia que se han creado, debido a que se han convertido en los sitios que empresas han escogido para ubicarse y desarrollar sus diferentes actividades, las cuales les representan aumentos significativos para llegar a ser competitivos.

Todos los municipios poseen libertad de establecer o determinar las tarifas del ICA, esto representa un beneficio directo en sus ingresos, generando bienestar y sostenibilidad para los habitantes y para la localidad.

Ahora bien, las empresas tienen en cuenta los beneficios tributarios o fiscales que les otorgan los municipios, y con esto buscan de alguna manera tomar la mejor opción, con el fin de ser más competitivos frente a sus demás contrincantes empresariales, al igual que los municipios buscan convertirse en atractivo de inversión para estas empresas.

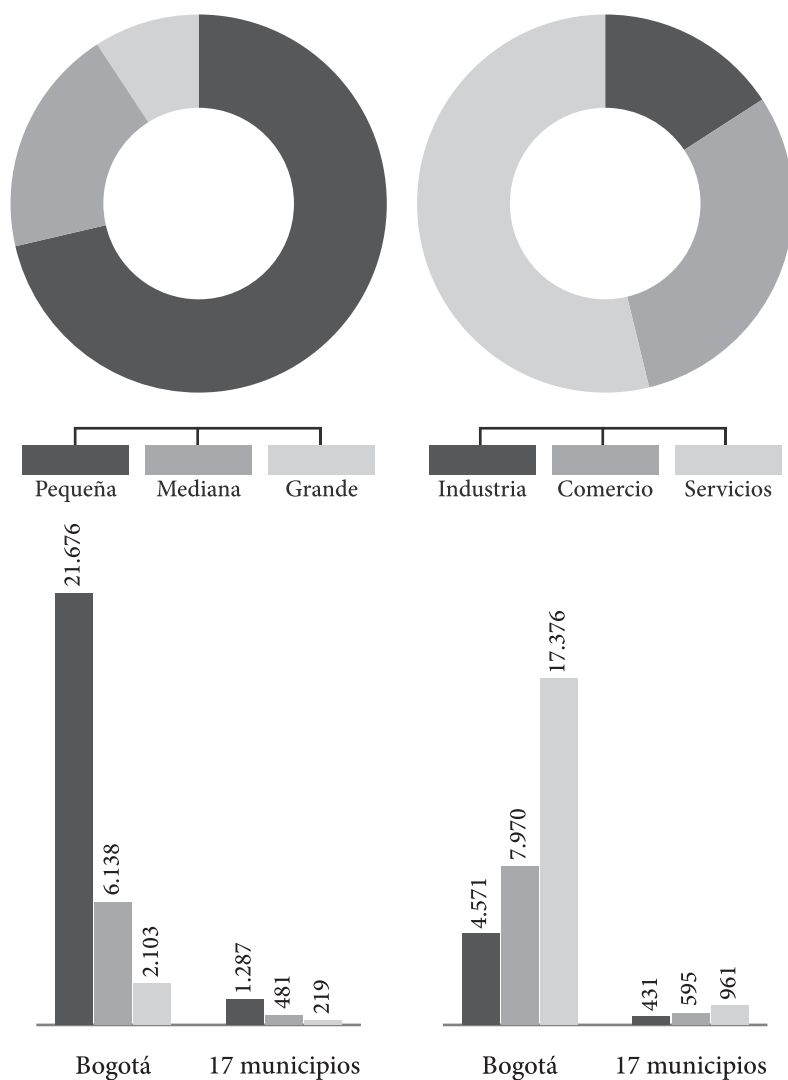
5. LOCALIZACIÓN DE EMPRESAS

El Departamento de Estudios de Investigaciones de la Cámara de Comercio realizó un estudio a junio de 2011, sobre los determinantes de localización de empresas en Bogotá y 17 municipios de Cundinamarca, del que se tomaran datos sobre los municipios de Cota, Sopó y Chía. Para este estudio la Cámara de Comercio clasificó la muestra por tamaño de empresa, y tuvo en cuenta los activos mayores a \$268 millones de pesos, estudio que abordó todos los sectores productivos.

Tabla 1. Tamaño de la muestra

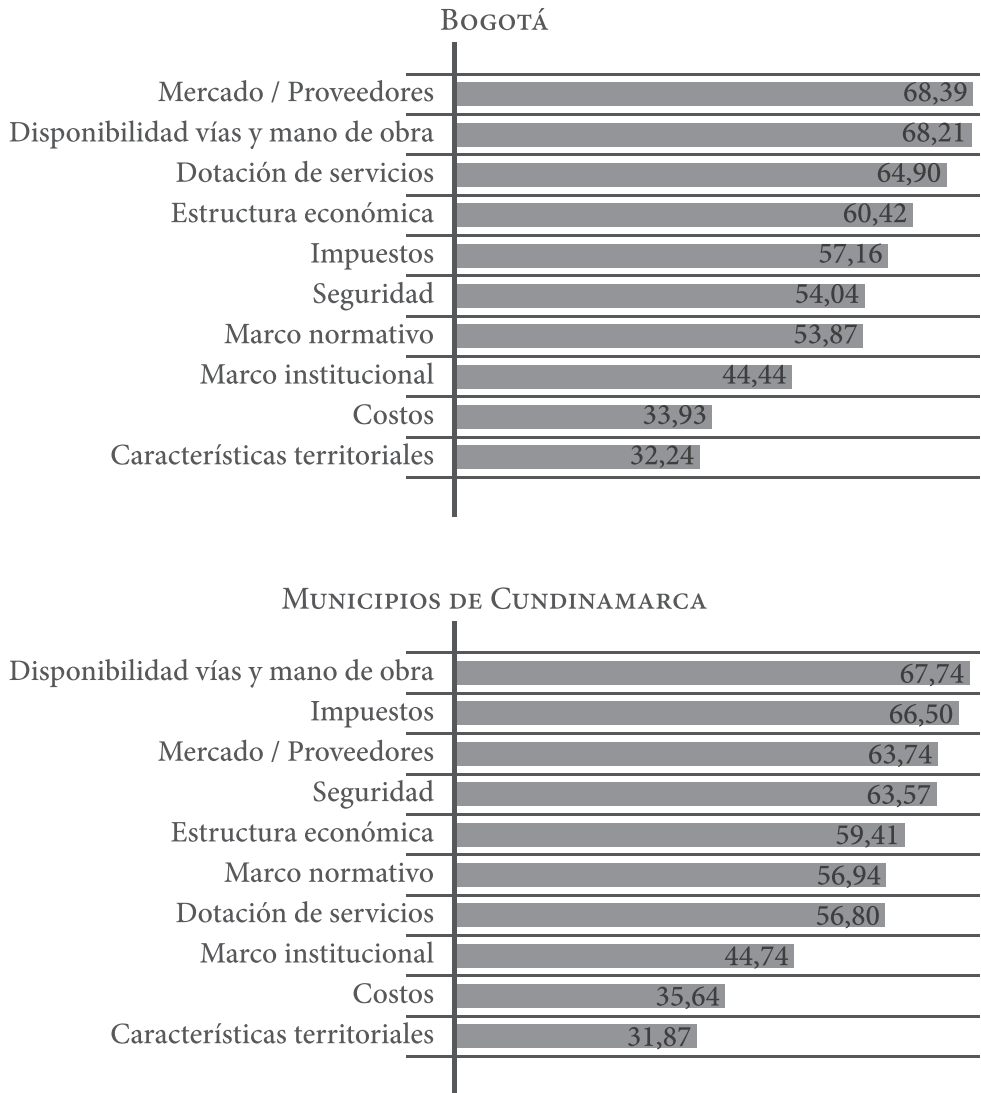
	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE	TOTAL
Bogotá	896	231	104	1.231
17 municipios	244	103	49	396
Total	1.140	334	153	1.627

Fuente: Departamento de Estudios de Investigaciones de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Figura 2. Por tipo de empresa y actividad

Fuente: Departamento de Estudios de Investigaciones de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Se puede observar que para los municipios, respecto al tamaño de las empresas predominan las pequeñas con un 70 %, se puede establecer que tanto para Bogotá como para los 17 municipios de Cundinamarca la gran parte de ingresos por concepto del ICA provienen de la actividad de servicios con un 57 %, es decir, las empresas de servicios no requieren de gran infraestructura para poder desarrollar su actividad, simplemente se presta un servicio para satisfacer las necesidades de una población.

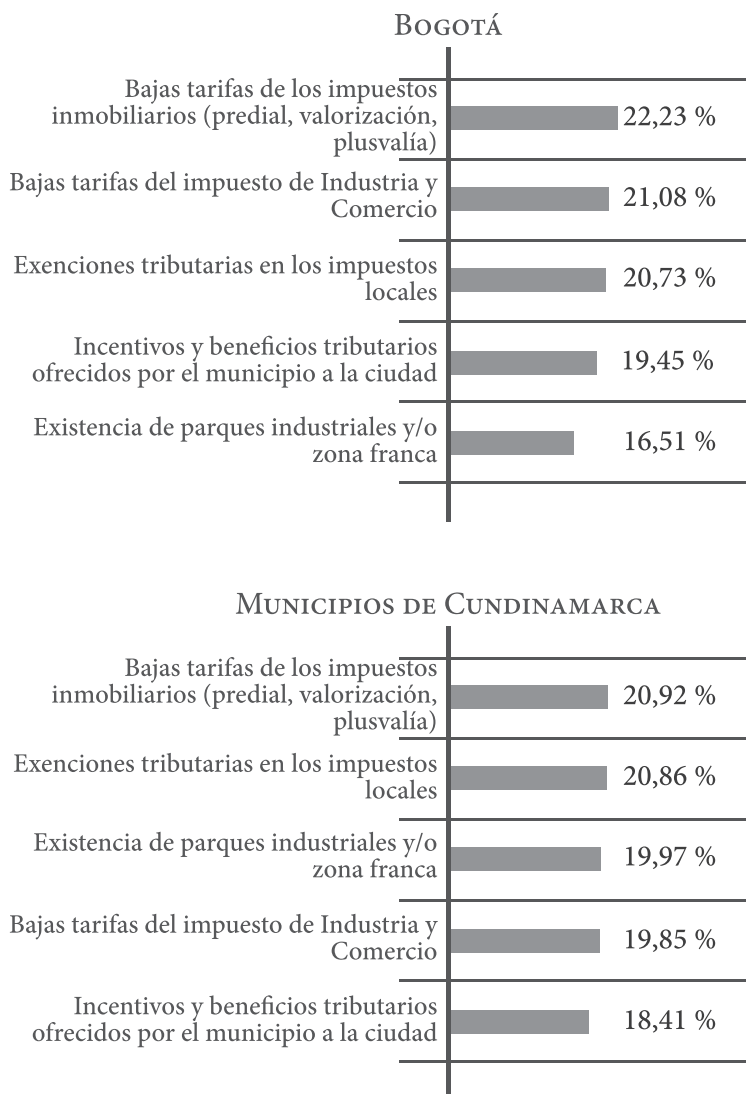
Figura 3. Factores determinantes de la localización

Fuente: Departamento de Estudios de Investigaciones de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En la figura 3 se puede observar que de acuerdo con el estudio realizado por la Cámara de Comercio de Bogotá, uno de los principales factores o determinantes para que las empresas ubicadas en los municipios de Cundinamarca no se trasladen de ubicación son los impuestos con el 66,50 % y claramente las vías de acceso y disponibilidad

de mano de obra con el 67,74 %. Ahora bien, para Bogotá su principal factor o determinante es el mercado y proveedores con el 68,39 %, quedando los impuestos en el quinto lugar con el 57,16 %. Basados en esta información se puede determinar que para la gran mayoría de empresas ubicadas en los municipios de Cundinamarca uno de sus atractivos son los impuestos.

Figura 4. Impuestos



Fuente: Departamento de Estudios de Investigaciones de la Cámara de Comercio de Bogotá.

De acuerdo con la información reportada en la figura 4, se puede observar que uno de los atractivos para los empresarios son las bajas tarifas de los impuestos inmobiliarios con el 20,92 %, las exenciones tributarias en los impuestos locales con el 20,86 % y las bajas tarifas del ICA con un 19,85 %; estos porcentajes representan un alto nivel de participación para la toma de decisiones de las empresas en cuanto a beneficios que se les atribuirán.

Con respecto a este resultado, aunque Bogotá sigue teniendo la mayor parte de ingresos por el ICA, no podemos dejar de lado que en los municipios objeto de investigación se están instaurando empresas grandes que reflejan ingresos representativos; a partir de esto se infiere que la competitividad de los municipios se está incentivando cada vez más, y a su vez, se estimula que las empresas se creen de manera legal, al ofrecerles, entre otros aspectos, beneficios tributarios. Se observa que la competitividad está regulada por:

- Mesas Provinciales de Competitividad del departamento. Sabana Centro.
- Comisión Regional de Competitividad (CRC).
- Centro de Pensamiento en Estrategias Competitivas (CEPEC).
- Conpes 3527 de 2008.
- Consejo Privado de Competitividad.
- Ley 1253 de 2008.

6. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN COTA

El Concejo Municipal de Cota por medio del Acuerdo número 20 de 2009, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 14 de 1983, donde se considera que creó un incentivo para las empresas industriales, comerciales y de servicios que se establezcan allí.

El citado acuerdo concede a las empresas que se instalen en este territorio, una exención por una única vez de ocho años en el ICA; este incentivo se otorgó desde el año 2009 para las empresas que cumplan una serie de requisitos, entre otros: si la empresa obtuvo el beneficio de exención deberá quedarse dos años más de los ocho obligatorios, si no lo hace deberá devolver lo que se le exoneró los últimos cinco años. Al igual que las empresas que decidan trasladarse a otro municipio antes de cumplir los ocho años, deberán devolver los tributos correspondientes a los años que les hagan falta. En el artículo 2 del citado acuerdo se establece la definición de nueva empresa.

Se considera nueva empresa a toda persona natural, jurídica y de economía solidaria que establezca como domicilio tributario el municipio de Cota, y que inicie en él su actividad industrial, comercial o de servicios, para efectos de la exoneración del ICA.

Parágrafo. No podrán ser consideradas como nueva empresa la persona natural, jurídica y de economía solidaria ya establecidas en el municipio de Cota que cambien de razón social o de jurisdicción temporalmente, o las empresas que hayan sido beneficiadas con otro incentivo. Tampoco se considera nueva empresa la sociedad que realice transacción u operación que conlleve a simular la creación de nuevas empresas, mediante la fusión, escisión de sociedades preexistentes.

En la tabla 2, se establecen las exenciones a las que tienen derecho las nuevas empresas que se establezcan en el municipio, claro está que deben cumplir con todas las especificaciones ordenadas en el acuerdo y demás leyes o normas que apliquen.

Tabla 2. Exenciones para nuevas empresas

AÑO	% EXONERADO	% A PAGAR
Primer año	70 %	30 %
Segundo año	60 %	40 %
Tercer año	50 %	50 %
Cuarto año	40 %	60 %
Quinto año	30 %	70 %
Sexto año	20 %	80 %
Séptimo año	10 %	90 %
Octavo año	10 %	90 %

Fuente: Acuerdo número 20 de 2009 del Municipio de Cota.

De acuerdo con los artículos 5 y 6 del acuerdo, las empresas cuentan con un término de cinco años siguientes a su publicación, para poder acceder a este incentivo, si una empresa cuenta con la exención puede perder esta calidad si no cumple con los requisitos mencionados; si son empresas nuevas en etapa de producción, cuando realicen la primera venta o presten el servicio dependiendo de la actividad, se entenderá esta como la iniciación de la empresa y no se podrá sobrepasar de dos años una vez realicen la inscripción, adicionalmente deberán cumplir con una serie

de requisitos fijados en el presente acuerdo, las empresas que cumplan con todos los requisitos se les aprobará mediante un acto administrativo.

En el acuerdo se fija otro incentivo para aquellas empresas que generen nuevos empleos a los habitantes del municipio, por lo que deberán acreditar tales condiciones. Este incentivo es adicional al inicialmente otorgado y es fijado de la siguiente manera:

- 20 % si más del 20 % de sus empleados y trabajadores operativos.
- 3 % del personal administrativo, profesional y técnico de su nómina es personal residente en Cota, por más de cinco (5) años.

En el artículo 10 se establece la Base del impuesto exento, así:

- (+) Ingresos Brutos obtenidos en el municipio
- (-) Devoluciones, aportaciones o ventas de activos fijos
- = Total
- (*) Porcentaje de exoneración

En el Acuerdo número 11 de 2007 del Concejo Municipal de Cota por medio del cual se modifica el Estatuto Tributario del municipio en el Capítulo II Impuesto de Industria y comercio se establecen las tarifas por tipo de actividad.

Tabla 3. Actividad industrial

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
101	Fabricación de productos alimenticios	4 x 1000
102	Fabricación de calzado y prendas de vestir	4 x 1000
103	Impresión y edición de actividades periodísticas y similares	4.5 x 1000
104	Producción de sustancias químicas no contaminantes	5.5 x 1000
105	Mezclas y premezclas para concretos, asfaltos y similares	6.5 x 1000
106	Producción de insumos agrícolas no contaminantes (fungicidas, insecticidas, herbicidas, fertilizantes y desinfectantes)	4.5 x 1000
107	Producción y comercialización de flores de consumo nacional	5 x 1000
108	Producción de insumos avícolas	4.5 x 1000
109	Producción, ensamblaje y/o transformación de elementos de acero	4.5 x 1000
110	Elaboración de textiles	4.5 x 1000
111	Fabricación de colchones	2.5 x 1000

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
112	Fabricación de tubos y accesorios PVC	2.5 x 1000
113	Fabricación de pinturas	6.5 x 1000
114	Producción y comercialización de bebidas	5 x 1000
115	Fabricación de tejas y similares	2.5 x 1000
116	Producción de grifería y valvulería para baños y similares	2.5 x 1000
117	Producción de pegante y similares para tubería	6.5 x 1000
118	Demás actividades industriales no contaminantes	6 x 1000

Fuente: Acuerdo número 11 de 2007 del municipio de Cota.

Tabla 4. Actividad comercial

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
201	Venta de alimentos, productos agrícolas en bruto, elementos y utensilios del hogar (excepto electrodomésticos), drogas y medicamentos, textos escolares, maquinaria, implementos e insumos agrícolas, comercialización de artesanías	3 x 1000
202	Venta de madera, materiales para la construcción y viveros	5 x 1000
203	Venta de electrodomésticos, supermercados y misceláneas y joyerías	5 x 1000
204	Venta de calzado y prendas de vestir	4 x 1000
205	Venta de combustibles derivados del petróleo	5 x 1000
206	Venta de motocicletas, repuestos para automotores y afines	5 x 1000
207	Venta y distribución de cigarrillos y licores	9 x 1000
208	Venta de vehículos automotores, supermercados de cadena	6 x 1000
209	Expendio de carnes y similares	5 x 1000
210	Comercialización de productos informáticos tecnológicos y de comunicaciones	5 x 1000
211	Las demás actividades comerciales	6 x 1000

Fuente: Acuerdo número 11 de 2007 del municipio de Cota.

Tabla 5. Actividad de servicios

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
301	Transporte y servicios de hotel	5 x 1000
302	Consultoría profesional, presentación de películas en salas de cine o video	4 x 1000
303	Tiendas, cafeterías, panaderías, venta de alimentos, heladerías, fruterías, venta de golosinas, almojabanerías, piqueteaderos y similares, lácteos, venta de comidas rápida y similares	3 x 1000
304	Constructores y urbanizadores, inmobiliarias, finca raíz. Lavanderías y estaciones de servicio	4 x 1000
305	Lavanderías y estaciones de servicio	4 x 1000
306	Amoblados, moteles, residencias, casas de lenocinio	10 x 1000
307	Bares, griles, tabernas, discotecas y similares	9 x 1000
308	Casas con pacto de retroventa	10 x 1000
309	Mantenimiento de vehículos	5 x 1000
310	Cigarrerías, comestibles y licores	5 x 1000
311	Tienda con venta de licores, canchas de tejo, billar y similares	6 x 1000
312	Restaurantes con ventas de platos a la carta	5 x 1000
313	Servicio público de telefonía, telegrafía y fax	8 x 1000
314	Servicio público de energía eléctrica	10 x 1000
315	Servicio de telefonía celular	10 x 1000
316	Servicio de televisión por cable o suscripción	10 x 1000
317	Servicio de vigilancia	10 x 1000
318	Los establecimientos educativos de carácter privado, ya establecidos antes de la promulgación de este acuerdo	8 x 1000
319	La venta de acciones de clubes deportivos y recreativos	3 x 1000
320	Clubes privados	10 x 1000
321	Demás actividades de servicios	6 x 1000
322	Los establecimientos educativos de carácter privado que se establezcan a partir del presente acuerdo	10 x 1000

Fuente: Acuerdo número 11 de 2007 del Municipio de Cota.

En el párrafo 1 del II capítulo del Acuerdo número 11 de 2007, se estableció que para los Códigos 318 y 322, tendrán derecho a un descuento adicional del 40 % sobre el pago del ICA, teniendo en cuenta que debe haber un mínimo de 50 % estudiantes residentes del municipio, para esto los establecimientos educativos deberán certificar este hecho ante la alcaldía. Adicionalmente, las cooperativas con más del 80 % de sus ahorradores pertenecientes al municipio, tendrán un descuento adicional del 30 % sobre el pago del ICA.

Las actividades financieras poseen una tarifa del 5 x 1.000, esto se encuentra especificado en el artículo 41 del Acuerdo número 11 de 2007. Los descuentos por pago oportuno se encuentran en el artículo 56:

- Hasta el último día hábil de enero, el 15 % de descuento.
- Hasta el último día hábil de febrero, el 10 % de descuento.
- Hasta el último día hábil de marzo, el 5 % de descuento.
- Hasta el último día hábil de abril, sin descuento.

7. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN SOPÓ

El Concejo Municipal de Sopó bajo el Acuerdo número 020 de 2009, estableció el Régimen Tributario Municipal de Sopó, y está compuesto por cuatro partes a lo largo de 252 artículos, de los cuales solo se mencionarán los que tengan relación con el ICA; el acuerdo en mención tiene concordancia con el Decreto número 624 de 1989, el Estatuto Tributario y las demás normas que apliquen.

En el Capítulo III del Título II de la primera parte, se desarrolla entre los artículos 39 y 66, la normatividad aplicable al ICA de Sopó.

En el artículo 44 se establecen las tarifas con las que debe ser gravado el ICA.

Tabla 6. Tarifas para la actividad industrial

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
1	Fabricación de productos alimenticios, excepto bebidas alcohólicas	5,5 x 1000
2	Industria del tabaco y sus derivados	7 x 1000
3	Industria de bebidas alcohólicas y fabricación de malta	7 x 1000

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
4	Fabricación de textiles	4 x 1000
5	Fabricación de prendas de vestir, calzado, industria del cuero y pieles	4 x 1000
6	Industria de madera y corcho, fabricación de muebles y accesorios	5 x 1000
7	Fabricación de papel y productos derivados del papel, editoriales, libros y similares	5 x 1000
8	Fabricación de sustancias o productos químicos industriales o no	5,5 x 1000
9	Fabricación de productos plásticos, de caucho y sus derivados	5,5 x 1000
10	Fabricación de vidrios y derivados	5,5 x 1000
11	Industria de otros productos minerales y de materiales de construcción	7 x 1000
12	Industrias básicas de hierro y acero, fabricación de productos metalmecánicos y ensamblaje automotriz	7 x 1000
13	Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos	5,5 x 1000
14	Construcción de materiales de transporte	5,5 x 1000
15	Fabricación de equipos profesionales y científicos de medida, aparatos fotográficos y de óptica y precisión	5 x 1000
16	Fabricación de productos farmacéuticos y similares	5,5 x 1000
17	Generación de energía eléctrica y/o eólica	7 x 1000
18	Fabricación de elementos de hardware y software y telefonía celular	5 x 1000
19	Producción, impresión, edición de la actividad periodística	3 x 1000
20	Fabricación de cosméticos y afines	5 x 1000
21	Las demás industrias manufactureras diversas	6 x 1000

Fuente: Acuerdo número 020 de 2009 del municipio de Sopó.

Tabla 7. Actividad comercial

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
22	Almacenes por departamentos, tiendas de productos alimenticios y mercancías en general	5 x 1000
23	Prendas de vestir, productos textiles y calzado	5 x 1000

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
24	Venta de vehículos automotores y motocicletas, maquinaria y para la industria, el comercio	10 x 1000
25	Venta de combustibles	5 x 1000
26	Ferretería y artículos eléctricos, maderas y materiales de construcción	3 x 1000
27	Almacenamiento y distribución al por mayor y al por menor de derivados del petróleo	10 x 1000
28	Muebles y accesorios para el hogar y la oficina, expendio de libros y textos escolares, papelerías y misceláneas	2 x 1000
29	Farmacias, droguerías	3 x 1000
30	Productos agropecuarios	2 x 1000
31	Artículos ópticos, aparatos y equipos para medicina y odontología aparatos de precisión y medición	3 x 1000
32	Joyería y piedras preciosas	9 x 1000
33	Venta de cigarrillos y licores	10 x 1000
34	Venta de productos artesanales	3 x 1000
35	Las demás actividades comerciales	5 x 1000

Fuente: Acuerdo número 020 de 2009 del municipio de Sopó.

Tabla 8. Actividad de servicios

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
36	Sector financiero	5 x 1000
37	Restaurantes, cafeterías y otros establecimientos que expendan comidas y bebidas	10 x 1000
38	Hoteles, hostales, posadas, casas de huéspedes y otros lugares de alojamiento	8 x 1000
39	Amoblados, moteles	10 x 1000
40	Servicios relacionados con el transporte	4 x 1000
41	Aparcaderos	2 x 1000
42	Compraventa y administración de bienes inmuebles, urbanizadores, servicios de consultoría profesional, contratistas de construcción, interventoría y afines	7 x 1000
43	Servicios de publicidad	4 x 1000

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
44	Servicios de vigilancia	4 x 1000
45	Talleres de reparación, eléctricos, mecánicos, de soldadura y de vehículos automotores, maquinaria y motores y otros servicios de reparación y afines	4 x 1000
46	Lavandería y servicios de lavandería, establecimiento de limpieza teñido	7 x 1000
47	Casas de empeño	10 x 1000
48	Emisión de radio y televisión, canales comunitarios, antenas parabólicas	2 x 1000
49	Griles	10 x 1000
50	Servicio público de telefonía, telegrafía y fax	7 x 1000
51	Servicio público de energía eléctrica	5 x 1000
52	Actividades de recreación, esparcimiento como parques, clubes, atracciones mecánicas, circos, hipódromos, inflables	7 x 1000
53	Autódromos y pistas de karts, ciclomontañismo, motociclismo y afines	5 x 1000
54	Presentación y/o alquiler de películas, videos y afines	6 x 1000
55	Centros médicos y/o centros u oficinas odontológicas y afines	4 x 1000
56	Servicios de empleos temporales	4 x 1000
57	Oficinas de servicios jurídicos, contables, administrativos, notarías	4 x 1000
58	Las demás actividades de servicios	5 x 1000

Fuente: Acuerdo número 020 de 2009 del municipio de Sopó.

Cuando no se pueda identificar a qué tipo de actividad pertenece (industrial, comercial o de servicios), la tarifa a pagar sería de seis por mil (6 x 1000).

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades industriales, que se instalen en Sopó y cuyo impacto ambiental certificado por CAR y Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Medio Ambiente y Desarrollo sea bajo, pagarán una tarifa de cinco por mil (5 x 1000), durante los cinco (5) siguientes años a la expedición del acuerdo (acuerdo del año 2009 será hasta el año 2014) o los primeros cinco años de funcionamiento.

Las personas naturales o jurídicas que destinen lugares para estacionamiento de vehículos abierto al público en la zona urbana y suburbana durante los cinco siguientes años a la expedición del acuerdo (acuerdo del año 2009, será hasta el año 2014), estarán exentos de pago del ICA durante los primeros cinco años de funcionamiento si cumplen la normatividad vigente.

De acuerdo al artículo 59 las exenciones son las mismas que han sido estipuladas en la Ley 14 de 1983 en el artículo 39, a continuación se mencionarán las más relevantes:

En el artículo 59, numeral 6, se establece que a las empresas que empleen a personas que vivan en el municipio se les conceden las siguientes exenciones.

Tabla 9. Exención para empresas que empleen personas domiciliadas en Sopó

PORCENTAJE TOTAL DE EMPLEADOS CONTRATADOS POR EL EMPRESARIO DIRECTAMENTE DOMICILIADOS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ	PORCENTAJE DE EXENCIÓN
0 % al 20 %	0 %
21 % al 40 %	4 %
41 % al 60 %	8 %
61 % al 80 %	12 %
81 % al 100 %	15 %

Fuente: Acuerdo número 020 de 2009 del municipio de Sopó.

En el numeral 7 del presente acuerdo en el artículo 59, se dicta que el municipio concederá exenciones parciales a las empresas que en los siguientes casos aumenten la capacidad de desarrollo. Adicionalmente, se aclara que la siguiente exención solo se aplicará sobre el valor de los ingresos que se generen por la ampliación de la producción:

(...) con inversiones anuales que superen los tres mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.000 S.M.L.M.V) y además un incremento de la fuerza laboral en por lo menos el cinco por ciento (5 %) del personal existente a la fecha de iniciarse el proyecto de ampliación, del cual el cincuenta por ciento (50 %) debe ser residente del municipio de Sopó, con antigüedad no menor de tres (3) años a la fecha de vinculación, exenciones serán:

- Para el primer año, el sesenta por ciento (60 %) del impuesto a pagar.
- Para el segundo año, el cuarenta por ciento (40 %) del impuesto a pagar.
- Para el tercer año, el veinte por ciento (20 %) del impuesto a pagar.

8. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN CHÍA

El Concejo Municipal de Chía bajo el Acuerdo número 04 de 1994, estableció el Estatuto del Impuesto de Industria y Comercio, el acuerdo en mención posee 15 capítulos de los cuales solo se mencionarán los que tengan relación con el ICA; el acuerdo tiene concordancia con el Decreto número 624 de 1989, el Estatuto Tributario y las demás normas que apliquen.

Capítulo I. Elementos de la obligación tributaria. Este capítulo está conformado por 10 artículos donde se mencionan todos los elementos de la obligación tributaria.

Capítulo II. Obligaciones y derechos de los contribuyentes. En él se establecen cuáles son los deberes y obligaciones de los sujetos pasivos.

Capítulo III. Atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Hacienda. La Secretaría puede desde visitar a los contribuyentes hasta imponer sanciones; verificar si existen hechos generadores del ICA que no hayan sido declarados; en las obligaciones se establece el uso constante de la documentación histórica por eso debe tenerse al día toda la información y entregar los comprobantes correspondientes al recaudo del impuesto; solicitar toda la información necesaria para verificar la veracidad de los ingresos declarados; y el recaudo del impuesto y los datos de los contribuyentes.

Capítulo IV. Registro de contribuyentes. Una vez los contribuyentes inician su actividad se deben registrar ante la Secretaría de Hacienda. Una vez registrados y diligenciando todos los datos del contribuyente, la Secretaría emite un oficio donde consta el registro de los sujetos gravados. Los contribuyentes se deben identificar con el NIT que entrega la Secretaría de Hacienda o la cédula de ciudadanía. Solo se puede realizar cancelación o modificación del registro, cuando se liquide el establecimiento, se trasladen a otro municipio o cambien de actividad. El contribuyente deberá presentar cuando fuere el caso de cancelación del registro la última declaración del impuesto junto con un formulario donde declara el cese de actividades, sobre este hecho la Secretaría de Hacienda deberá entregar un paz y salvo. Finalmente, el sujeto deberá tener actualizado su registro.

Licencias de funcionamiento. Capítulo V. Ahora se expiden conceptos de uso de acuerdo con lo establecido en la Ley 232 de 1995, en el artículo 27 se estipulan unas licencias de funcionamiento especial para los siguientes establecimientos y teniendo en cuenta lo especificado en el Decreto Departamental número 01889 (Código de Policía de Cundinamarca), deberán cumplir con los requisitos allí descritos con el fin de poseer las licencias de funcionamiento especiales.

1. Lavanderías y similares.
2. Garajes públicos.
3. Talleres para preparación de vehículos y electrodomésticos.

4. Prenderías y compraventas.
5. Funerarias y sales de velación.

Capítulo VI. Determinación de la base gravable del impuesto de industria y comercio.

Artículo 33. Base gravable Impuesto de Industria y Comercio. El Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente a cada año, se liquidará con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año, o fracción de año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional, como resultado del ejercicio de la actividad.

El promedio mensual resulta de dividir el total de los ingresos brutos del año anterior por el número de meses en que se desarrolló la actividad. Parágrafo. Para efectos de lo anterior, se entiende como ingresos brutos, la suma de los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el año o periodo gravable, que estén en la potencialidad de producir un incremento en el patrimonio.

Artículo 34. Deducciones de la base gravable. Para determinar la base gravable descrita en el artículo anterior se deducirán:

1. El monto de las devoluciones por ventas debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
2. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
3. El valor de los impuestos recaudados sobre aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
4. El valor del impuesto sobre las ventas a cargo del contribuyente, en su condición de responsable de éste, según lo dispuesto en la ley.
5. El monto de los subsidios percibidos.
6. Los ingresos provenientes de exportaciones.
7. Los aportes patronales recibidos.

Parágrafo. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos determinados en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del presente artículo, se deberán presentar las respectivas certificaciones o copias auténticas de los documentos que respalden la deducción presentada.

En los artículos 35, 36, 37, 39, 40 y 41 se encuentran establecidas las bases gravables, para

- Actividades exentas
- Actividades especiales
- Distribuidores de combustibles y derivados del petróleo
- Establecimientos nuevos
- Actividades financieras

En el artículo 38 del acuerdo, se dicta que los contribuyentes que reciban ingresos de las tres actividades existentes originadas en otros municipios podrán descontarlos de la base gravable.

Capítulo VII. Tarifas para la liquidación del impuesto de industria y comercio.

Tabla 10. Actividad industrial

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
101	Producción de alimentos, calzado y prendas de vestir, impresión, edición, actividades periodísticas y similares	2 x 1000
102	Mezcla y premezclas para concretos, asfaltos y similares	4 x 1000
103	Explotación de canteras	7 x 1000
104	Demás actividades industriales	5 x 1000

Fuente: Acuerdo número 04 de 1994 del municipio de Chía.

Tabla 11. Actividad comercial

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
201	Venta de alimentos, productos agrícolas en bruto, elementos y utensilios del hogar (excepto electrodomésticos), drogas y medicamentos, textos y elementos escolares, maquinaria, implementos e insumos agrícolas	2 x 1000
202	Venta de madera, materiales para la construcción, viveros, electrodomésticos y supermercados	3 x 1000
203	Venta de calzado y prendas de vestir, venta de combustibles derivados del petróleo (exceptuando el cocinol), venta de motocicletas, repuestos para automotores y misceláneas	2 x 1000
204	Venta y distribución de cigarrillos y licores (por mayor); venta de joyas	9 x 1000

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
205	Demás actividades comerciales	5 x 1000
206	Venta de automotores y supermercados en cadena	6 x 1000

Fuente: Acuerdo número 04 de 1994 del municipio de Chía.

Tabla 12. Actividad de servicios

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
301	Transporte, consultoría profesional, presentación de películas en salas de cine, tiendas, cafeterías, panaderías, venta de víveres y alimentos	2 x 1000
302	Cigarrerías, heladerías, fruterías, venta de golosinas, almojabanerías y similares, restaurantes del cuarto	3 x 1000
303	Constructores y urbanizadores, canchas de tejo y similares, restaurantes del tercer grupo y piqueteaderos, lavanderías y estaciones de servicio	4 x 1000
304	Restaurantes segundo grupo, bares, griles, discotecas y similares, servicio de hotel	6 x 1000
305	Restaurantes de primer grupo, moteles y amoblados, casas de empeño, servicio de vigilancia	10 x 1000
306	Demás actividades de servicios	5 x 1000

Fuente: Acuerdo número 04 de 1994 del municipio de Chía.

Tabla 13. Actividades financieras

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
401	Corporaciones de ahorro y vivienda	3 x 1000
402	Demás actividades financieras	5 x 1000

Fuente: Acuerdo número 04 de 1994 del municipio de Chía.

Actividades combinadas

“Cuando un mismo contribuyente realice actividades industriales y/o comerciales y/o de servicios, a las que correspondan diferentes tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. No se exigirá la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante. PARÁGRAFO 1º. Si se ejercen dentro del municipio actividades industriales combinadas con comerciales locales para la venta de sus productos o la prestación de servicios relacionados con la actividad industrial, integrados en una sola unidad jurídica, se liquidará y pagará el Impuesto por la actividad industrial sobre la totalidad de los ingresos brutos aplicando la tarifa correspondiente. El impuesto por la actividad comercial o de servicios realizada por la unidad jurídica, se liquidará y pagará sobre el 50% de los ingresos brutos percibidos por dichas actividades dentro del municipio. Parágrafo 2. Las ventas de fábrica que no utilicen locales comerciales para tal fin, se entenderán como ingresos derivados de la actividad industrial”.

Aplicación de tarifas en caso de duda

En caso de duda por parte del contribuyente, respecto de que tarifa aplicar o a que clasificación corresponde su actividad, este deberá presentar consulta por escrito ante la Secretaría de Hacienda; dicha oficina absolverá la duda y la comunicará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de radicación de la consulta.

Monto del impuesto de industria y comercio

El monto del impuesto a pagar se liquida multiplicando la base gravable determinada en el artículo 33 por la tarifa que corresponda a la actividad desarrollada y definida en los artículos 43, 44, 45 y 46 del presente acuerdo y por el número de meses que se ejerció la actividad.

En los siguientes capítulos del acuerdo, se describen entre otros el plazo que tienen para declarar el cual se deberá presentar antes del 30 de abril de cada año, si se realiza después de esta fecha el contribuyente deberá liquidarla con sanción por extemporaneidad sin contar con los intereses moratorios, para este caso o cuando sea corregida la declaración se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Estatuto Tributario, aplicando la sanción correspondiente.

En el artículo 102 del Capítulo XIV, se estableció un incentivo fiscal al cual tienen derecho los contribuyentes que antes del 30 de abril de cada año paguen la totalidad del impuesto, es un descuento del 10% sobre el valor del impuesto.

9. ANÁLISIS DEL ICA PARA LOS MUNICIPIOS DE COTA, SOPÓ Y CHÍA

Se realizó una comparación de las tarifas que posee cada municipio en relación con la ciudad de Bogotá, con el fin de determinar qué municipio posee las menores tarifas.

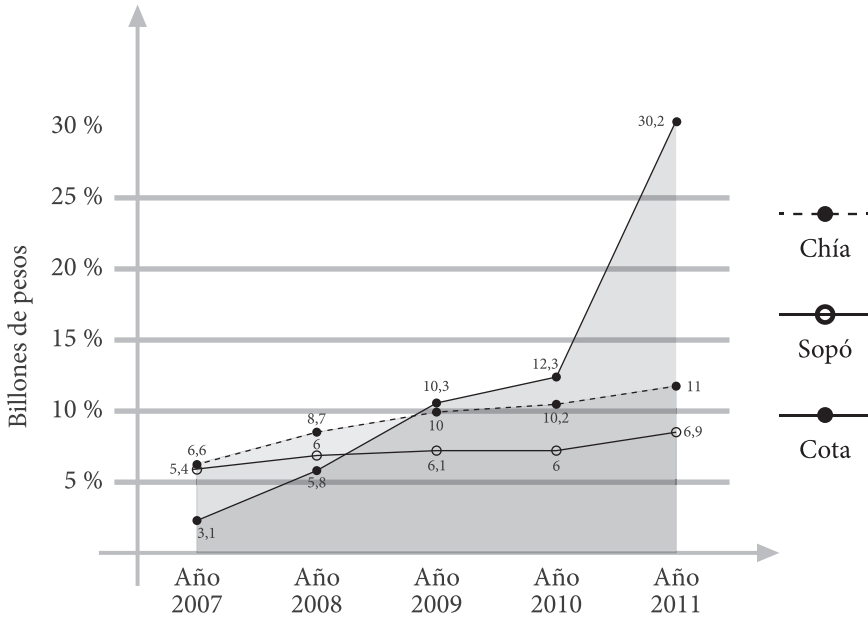
Tabla 14. Comparación tarifas del ICA

TIPO DE ACTIVIDAD		SOPÓ	CHÍA	COTA	BOGOTÁ
INDUSTRIAL	Fabricación de productos alimenticios, excepto bebidas alcohólicas	5.5 x 1.000	2 x 1.000	4 x 1.000	4.14
	Fabricación de prendas de vestir, calzado, industria del cuero y pieles	4 x 1.000	2 x 1.000	4 x 1.000	4.14 x 1.000
	Industrias básicas de hierro y acero, fabricación de productos metalmecánicos y ensamblaje automotriz	7 x 1.000	5 x 1.000	4.5 x 1.000	6.9 x 1.000
	Fabricación de papel y productos derivados del papel, editoriales, libros y similares	5 x 1.000	5 x 1.000	6 x 1.000	8 x 1.000
	Las demás industrias manufactureras diversas	6 x 1.000	5 x 1.000	6 x 1.000	11.04 x 1.000
	Almacenes por departamentos, tiendas de productos alimenticios y mercancías en general	5 x 1.000	2 x 1.000	3 x 1.000	4.14 x 1.000
COMERCIAL	Productos agropecuarios	2 x 1.000	2 x 1.000	3 x 1.000	4.14 x 1.000
	Muebles y accesorios para el hogar y la oficina, expendio de libros y textos escolares, papelerías y misceláneas	2 x 1.000	2 x 1.000	3 x 1.000	4.14 x 1.000
	Farmacias, droguerías	2 x 1.000	2 x 1.000	3 x 1.000	4.14 x 1.000
	Venta de vehículos automotores y motocicletas, maquinaria y para la industria, el comercio	10 x 1.000	6 x 1.000	6 x 1.000	6.9 x 1.000
	Ferretería y artículos eléctricos, maderas y materiales de construcción	3 x 1.000	3 x 1.000	5 x 1.000	6.9 x 1.000
	Venta de cigarrillos y licores	10 x 1.000	9 x 1.000	9 x 1.000	13.8 x 1.000
	Venta de combustibles	5 x 1.000	4 x 1.000	5 x 1.000	13.8 x 1.000
	Las demás actividades comerciales	5 x 1.000	5 x 1.000	6 x 1.000	11.04 x 1.000
	Servicios relacionados con el transporte	4 x 1.000	2 x 1.000	5 x 1.000	4.14 x 1.000
	Emisión de radio y televisión, canales comunitarios, antenas parabólicas	2 x 1.000	5 x 1.000	10 x 1.000	4.14 x 1.000
SERVICIOS	Compraventa y administración de bienes inmuebles, urbanizadores, servicios de consultoría profesional, contratistas de construcción, interventora y afines	7 x 1.000	2 x 1.000	4 x 1.000	6.9 x 1.000
	Restaurantes, cafeterías y otros establecimientos que expendan comidas y bebidas	10 x 1.000	6 x 1.000	3 x 1.000	13.8 x 1.000
	Hoteles, hostales, posadas, casas de huéspedes y otros lugares de alojamiento	8 x 1.000	6 x 1.000	1 x 1.000	13.8 x 1.000
	Amoblados, moteles	10 x 1.000	10 x 1.000	10 x 1.000	13.8 x 1.000
	Casas de empeño	10 x 1.000	10 x 1.000	10 x 1.000	13.8 x 1.000
	Servicio de vigilancia	4 x 1.000	10 x 1.000	10 x 1.000	13.8 x 1.000
	Venta de combustibles	5 x 1.000	5 x 1.000	6 x 1.000	9.66 x 1.000
	ACTIVIDAD FINANCIERA	6 x 1.000	5 x 1.000	5 x 1.000	11.04 x 1.000

Fuente: Elaboración propia.

Se puede establecer que el municipio de Chía, sobresale con respecto a demás municipios y la ciudad de Bogotá por poseer en la mayoría de las actividades tarifas menores, seguido de Sopó y Cota.

Figura 5. Evolución de los ingresos por concepto del ICA de los municipios de Cota, Sopó y Chía de los años 2007 a 2011



Fuente: Elaboración propia.

Los datos necesarios para construir la figura 5, fueron tomados del Consolidado de Hacienda e Información Financiera (CHIP) (Ministerio de Hacienda y Crédito Público), tal información incluyen todas las erogaciones correspondientes al ICA por cada municipio.

De acuerdo con los datos arrojados en la figura 5, se puede inferir que para el año 2011 los ingresos provenientes del ICA para el municipio de Cota, aumentaron de forma significativa, ya que en promedio para los últimos tres años los ingresos incrementaron el 35 % y para el año 2011 en más del 100 %, se desconoce las causas que originaron tales aumentos, aunque de acuerdo con lo consultado en el informe de gestión financiera de la Alcaldía de Cota (Alcaldía de Cota, 2011), se puede deducir que el municipio aumentó sus ingresos por concepto del ICA, debido a que para el último trimestre del año 2011 se recaudó más de lo estimado, como se observa en la tabla 15.

Tabla 15. Ingresos Impuesto de Industria y Comercio municipio de Cota a 30 de noviembre de 2011

ESTIMADO INICIAL	RECAUDO ACUMULADO
24,130,614,535.00	25,961,514,051.00
A detalle	
Actividad de servicios	490,964,770.00
Actividad comercial	491,578,957.00
Actividad industrial	616,042,235.00
Actividad financiera	(3,043,660.00)
Anticipos	220,546,834.00
Vigencia anterior	14,810,380.00
TOTAL RECAUDO DE MÁS	1,830,899,516.00

Fuente: Informe de gestión financiera de la alcaldía de Cota año 2008-2011.

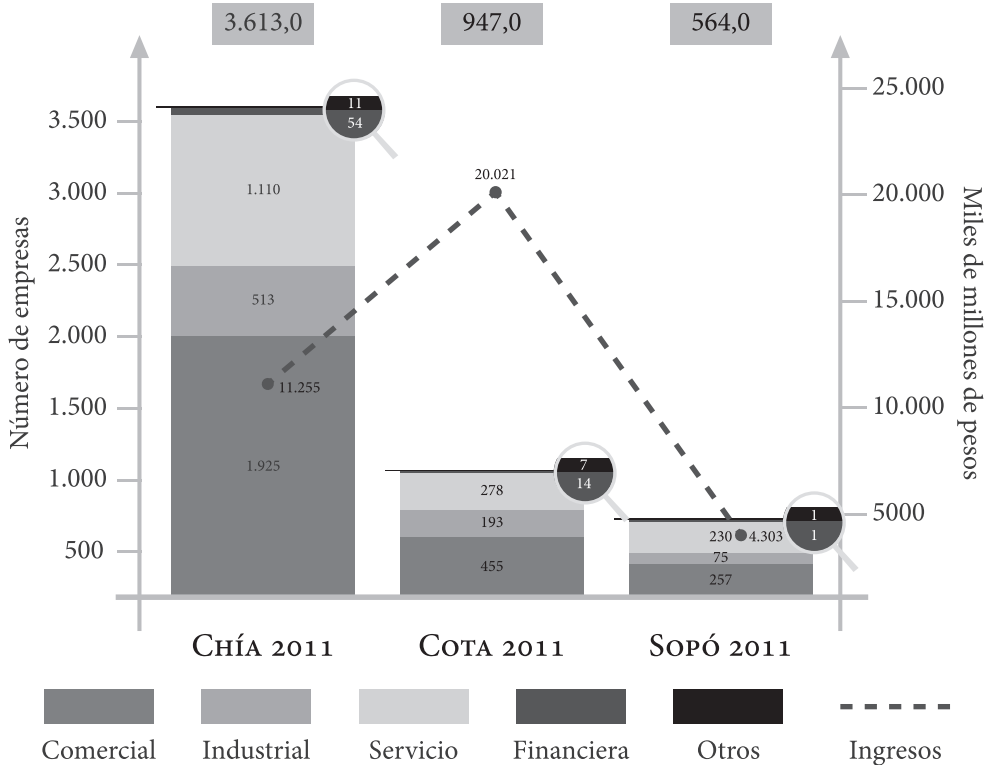
Lo anterior evidencia una buena gestión fiscal por parte de los gobernantes, debido al aumento reflejado en el recaudo del impuesto, porque mantiene equilibrio financiero y un presupuesto más eficiente. Esto hace que el municipio sea más competitivo y estable, e indica que Cota, a pesar de poseer tarifas bajas en algunas actividades, son los incentivos tributarios y/o fiscales el atractivo para que las empresas se trasladen o se ubiquen allí. Finalmente, es notorio el crecimiento que ha demostrado el municipio, teniendo en cuenta la evolución de los ingresos provenientes del ICA desde el año 2007 al 2011.

Ahora bien, el municipio de Chía ocupa el segundo puesto en ingresos provenientes del ICA, dentro de los tres municipios en estudio, y su tendencia es estable al alza. En la tabla 14 donde se compararon las tarifas del impuesto para los tres municipios, se observó que el municipio de Chía es el que posee menores tarifas en promedio.

En cuanto al municipio de Sopó, observamos que sus ingresos frente a Chía y Cota no superan el 50 % de los ingresos de estos municipios, y que la variación de los ingresos provenientes del ICA es estable; en reunión con el Secretario de Hacienda del municipio, Omar Molina, este comentó que el municipio no está preocupado por crecer rápidamente ya que esto acarrearía dificultades en la seguridad del municipio,

y que exista una sobrepoblación, como pasa en los municipios cercanos; y a pesar que Sopó maneja variados incentivos para que las industrias se ubiquen allí, como contraprestación, estas deben cumplir con una serie de requisitos, que se encuentran estipulados en el acuerdo municipal.

Figura 6. Número de empresas e ingresos por actividad del ICA para los municipios de Cota, Sopó y Chía (Cifras en miles de millones de pesos)



Fuente: Biblioteca del Centro empresarial de Chapinero de la Cámara de Comercio de Bogotá y Secretaría de Hacienda de cada uno de los municipios.

De acuerdo con los resultados arrojados en la figura 6, se observa que el municipio de Chía posee 3.613 empresas, dato relacionado con las empresas legalmente constituidas y registradas al año 2011; en segundo lugar se encuentra el municipio de Cota con 947 empresas y en tercer lugar, el municipio de Sopó con 564 empresas.

Chía tiene como actividad principal la comercial, con 1.925 empresas, seguida de la actividad de servicios con 1.110; el municipio de Cota igual, con una actividad comercial de 455 empresas y en actividad de servicios 278; en cuanto al municipio de Sopó se presentan para la actividad comercial 257 empresas y en la actividad de

servicios 230. Frente a la actividad industrial de cada municipio el municipio de Chía posee más empresas.

La línea punteada representa la tendencia de los ingresos provenientes del ICA de cada municipio, es bueno aclarar que estos son valores agregados por actividad sin incluir anticipos, intereses, vigencias anteriores u otras, ya que no son susceptibles de comparación con la información reportada en la figura 5, debido a que estos ingresos incluyen lo expuesto.

Del resultado obtenido se pueden establecer varios análisis, el primero ellos sería que frente al total de los ingresos del ICA, el municipio de Cota para el año 2011 es el que posee mayores ingresos por valor de \$ 20 mil millones, seguido de Chía por valor de \$ 11 mil millones y Sopó con \$ 4 mil millones. Según cifras consultadas, del total de los más de 20.000 millones, 13.000 millones corresponden a la actividad comercial, seguido de la actividad de servicios con 4.000 millones; para Chía la principal fuente de ingresos por el ICA es la actividad de servicios con \$ 6 mil millones, seguido de la actividad industrial. Para Sopó la fuente de ingresos por el ICA es la actividad industrial con \$ 3 mil millones, seguida de la actividad de servicios con \$ 717 millones.

Una vez realizada la comparación frente a la información correspondiente al número de empresas, se observa que la tendencia es similar, pero no se podría indicar que los aumentos en los ingresos por el ICA, corresponden solamente al aumento del número de empresas ubicadas en cada municipio. Se puede detallar el caso del municipio de Sopó el cual arrojó que posee mayor número de empresas por la actividad comercial; pero si observamos con detenimiento, su principal fuente de ingresos por el ICA es la actividad industrial.

Con base a los anteriores análisis se puede concluir que Chía posee el mayor número de empresas, pero Cota posee los mayores ingresos provenientes del ICA para el año 2011, asimismo, Chía posee menores tarifas del impuesto frente a los otros dos municipios en estudio, y tanto Cota como Sopó, poseen varios incentivos tributarios y fiscales, lo que hace que estos municipios sean atractivos para los empresarios y la población en general.

10. ANÁLISIS ICA EN EMPRESAS UBICADAS EN COTA, SOPÓ Y CHÍA CON INFORMACIÓN DEL AÑO 2011

Este análisis se realizó a manera de estudio de caso y se eligió una empresa representativa de cada uno de los municipios.

- Cota: LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA.
- Sopó: Alpina productos alimenticios S.A.
- Chía: Sociedad de fabricación de automotores S.A. –SOFASA

Se eligieron estas empresas teniendo en cuenta sus ingresos anuales que representan una participación significativa en los ingresos por municipio; cada una de ellas posee actividades totalmente diferentes, se quieren establecer las actividades que desarrolla cada empresa para comparar con los impuestos por el tipo de sector ya sea industrial, comercial y de servicios; demostrando cuanto pagarían por este tributo; al obtener estos resultados se puede comparar en qué municipio, pagarían menos impuestos estas empresas, cabe resaltar que para este estudio fue imposible conocer los impuestos pagados por ICA detallado por actividad de cada empresa, por lo que se trabajó con el valor de los ingresos extraídos de los estados financieros.

Para este análisis se tomaron las siguientes tarifas por tipo de actividad, para cada uno de los municipios, teniendo en cuenta que cada una de las empresas posee ingresos por las tres actividades.

Tabla 16. ICA seleccionado por empresa

MUNICIPIO CHÍA	
ACTIVIDAD INDUSTRIAL	
Cota 6 x 1.000	Demás actividades industriales no contaminantes
Sopó 7 x 1.000	Industria básica de hierro y acero. Fabricación de productos metalmecánicos y ensamblaje automotriz
Chía 5 x 1.000	Demás actividades industriales
ACTIVIDAD COMERCIAL	
Cota 6 x 1.000	Venta de vehículos automotores, supermercados de cadena
Sopó 10 x 1.000	Venta de vehículos automotores y motocicletas, maquinaria y para la industria y el comercio
Chía 6 x 1.000	Venta de automotores y supermercados de cadena
ACTIVIDAD SERVICIO	
Cota 5 x 1.000	Mantenimiento de vehículos
Sopó 4 x 1.000	Talleres de reparación, eléctricos, mecánicos, de soldadura y de vehículos automotores, maquinaria, motores y otros servicios de reparación afines
Chía 5 x 1.000	Demás actividades de servicio
MUNICIPIO COTA	
ACTIVIDAD INDUSTRIAL	
Cota 6 x 1.000	Demás actividades industriales no contaminantes
Sopó 6 x 1.000	Las demás industrias manufactureras diversas
Chía 6 x 1.000	Demás actividades industriales
ACTIVIDAD COMERCIAL	
Cota 5 x 1.000	Venta de electrodomésticos, supermercados, miscelánea y joyería
Sopó 5 x 1.000	Almacenes por departamentos, tiendas de productos alimenticios y mercancías en general
Chía 3 x 1.000	Venta de maderas, materiales para la construcción, viveros, electrodomésticos y supermercados
ACTIVIDAD SERVICIO	
Cota 6 x 1.000	Demás actividades de servicios
Sopó 5 x 1.000	Las demás actividades de servicios
Chía 5 x 1.000	Demás actividades de servicios

MUNICIPIO SOPÓ	
ACTIVIDAD INDUSTRIAL	
Cota 4 x 1.000	Fabricación de productos alimenticios
Sopó 5.5 x 1.000	Fabricación de productos alimenticios, excepto bebidas alcohólicas
Chía 2 x 1.000	Producción de alimento, calzado y prendas de vestir, impresión, edición, actividades periodísticas y similares
ACTIVIDAD COMERCIAL	
Cota 3 x 1.000	Venta de alimentos, productos agrícolas en bruto, elementos y utensilios de hogar (excepto electrodomésticos), drogas y medicamentos, textos y elementos escolares, maquinaria, implementos e insumos agrícolas, comercialización de artesanía
Sopó 5 x 1.000	Almacenes por departamentos, tiendas de productos alimenticios y mercancías en general.
Chía 2 x 1.000	Venta de alimentos, productos agrícolas en bruto, elementos y utensilios de hogar (excepto electrodomésticos), drogas y medicamentos, textos y elementos escolares, maquinaria, implementos e insumos agrícolas, comercialización de artesanía
ACTIVIDAD SERVICIO	
Cota 3 x 1.000	Tienda, cafeterías, panaderías, venta de alimentos, heladería, frutería, venta de golosinas, almojabanerías, piqueteaderos y similares, lácteos, venta de comida rápida y similares
Sopó 10 x 1.000	Restaurantes, cafeterías y otros establecimientos que expendan comidas y bebidas
Chía 3 x 1.000	Cigarrerías, heladerías, frutería, venta de golosinas, almojabanerías y similares restaurantes del cuarto grupo

Fuente: elaboración propia con datos de los estatutos tributarios de los municipios de Cota, Sopó y Chía.

Las tarifas son las asociadas al análisis realizado, que se usaron para aplicar a los ingresos de acuerdo al conocimiento que se obtuvo de la información de las empresas base de investigación. A cada una de ellas se le aplicó la tarifa según la actividad por municipio.

Tabla 17. Ingresos LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA 2011

MUNICIPIO COTA		
LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA INGRESOS 2011 \$ 1,038,089,635,000		
ACTIVIDAD INDUSTRIAL		
Cota 6 x 1.000 \$ 6,228,537,810	Sopó 6 x 1.000 \$ 6,228,537,810	Chía 5 x 1.000 \$ 5,190,448,175
ACTIVIDAD COMERCIAL		
Cota 5 x 1.000 \$ 5,190,448,175	Sopó 5 x 1.000 \$ 5,190,448,175	Chía 3 x 1.000 \$ 3,114,268,905
ACTIVIDAD SERVICIO		
Cota 6 x 1.000 \$ 6,228,537,810	Sopó 5 x 1.000 \$ 5,190,448,175	Chía 5 x 1.000 \$ 5,190,448,175
\$ 17,647,523,795	\$ 16,609,434,160	\$ 13,495,165,255

Fuente: Ingresos tomados de Superintendencia Sociedades, Estados de Resultados 2011.

Para la Compañía *LG ELECTRONICS COLOMBIA LTDA* ubicada en el municipio de Cota, teniendo en cuenta sus ingresos y utilizando las tarifas de cada uno de los municipios en estudio, se denota que si esta empresa estuviera ubicada en el municipio de Chía pagaría menos impuestos, como se observa en la actividad industrial y en la actividad comercial; tal compañía paga mayores impuestos en el municipio de Cota, ya que los estatutos se ajustan de acuerdo a la jurisprudencia de cada municipio, para este caso la empresa representa grandes ingresos y por esto se cree que en Cota, esta empresa tenga que pagar más impuestos por las tarifas establecidas.

Tabla 18. Ingresos SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A. SOFASA 2011

MUNICIPIO CHÍA		
SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A SOFASA		
INGRESOS 2011 \$ 1,429,317,446,000		
ACTIVIDAD INDUSTRIAL		
Cota 6 x 1.000 \$ 8,575,904,676	Sopó 7 x 1.000 \$ 10,005,222,122	Chía 5 x 1.000 \$ 7,146,587,230
ACTIVIDAD COMERCIAL		
Cota 6 x 1.000 \$ 8,575,904,676	Sopó 10 x 1.000 \$ 14,293,174,460	Chía 6 x 1.000 \$ 8,575,904,676
ACTIVIDAD SERVICIO		
Cota 5 x 1.000 \$ 7,146,587,230	Sopó 4 x 1.000 \$ 5,717,269,784	Chía 5 x 1.000 \$ 7,146,587,230
\$ 24,298,396,582	\$ 30,015,666,366	\$ 22,869,079,136

Fuente: Ingresos tomados de Superintendencia Sociedades, Estados de Resultados 2011.

Para el municipio de Chía como se ve en el análisis realizado, con los ingresos de la empresa y utilizando las tarifas de cada uno de los municipios en estudio, se denota que la compañía SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A. SOFASA paga menores impuestos en la actividad industrial, y se observa que en general esta empresa paga menos impuestos en el municipio donde está ubicada. Ahora bien, las tarifas establecidas en este municipio, favorecen para este caso a la compañía, ya que como se observó, Chía se destaca por poseer las tarifas más bajas de los tres municipios en estudio, adicionalmente, esta compañía al momento de elegir su ubicación geográfica tuvo en cuenta la normatividad tributaria como algunas de sus estrategias.

Tabla 19. Ingresos ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. 2011

MUNICIPIO SOPÓ		
ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. INGRESOS 2011 \$ 1265,084,000,000		
ACTIVIDAD INDUSTRIAL		
Cota 4 x 1.000 \$ 5,060,336,000	Sopó 5.5 x 1.000 \$ 6,957,962,000	Chía 2 x 1.000 \$ 2,530,168,000
ACTIVIDAD COMERCIAL		
Cota 3 x 1.000 \$ 3,795,252,000	Sopó 5 x 1.000 \$ 6,325,420,000	Chía 2 x 1.000 \$ 2,530,168,000
ACTIVIDAD SERVICIO		
Cota 3 x 1.000 \$ 3,795,252,000	Sopó 10 x 1.000 \$ 12,650,840,000	Chía 3 x 1.000 \$ 3,795,252,000
\$ 12,650,840,000	\$ 25,934,222,000	\$ 8,855,588,000

Fuente: Ingresos tomados de Presentación Resultados 2011 Alpina.

En cuanto a Sopó, como se ve en el análisis, con los ingresos de la empresa y utilizando las tarifas de cada uno de los municipios, se denota que si la Compañía *ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.* estuviera ubicada en Chía, pagaría menos impuestos en cuanto a tarifas, como se refleja en la actividad industrial, en la actividad comercial, y en la actividad de servicios; ahora bien, pareciera que en el municipio de Sopó esta compañía pagara mayores impuestos, pero cabe anotar que Alpina está ubicada allí por los incentivos y exenciones tributarias que le brinda el municipio.

Teniendo en cuenta el estudio realizado por la Cámara de Comercio en 201), entre los factores determinantes de la localización que tienen en cuenta los municipios están la disponibilidad de vías, la mano de obra y los impuestos, por esto podemos adicionar que la Compañía Alpina no solo tiene en cuenta la tributación, sino los demás factores para convertirse en una industria competitiva y lograr aportar el mayor ingreso al municipio de Sopó.

Conclusiones

El ICA es un tributo territorial creado con el fin de gravar las actividades industriales, comerciales y de servicio; su evolución cronológica data desde los patentes. La ciudad de Bogotá fue a la primera que se le otorgó la facultad para establecer las tarifas de este impuesto. Con el paso de los años y teniendo en cuenta que los ingresos por estos recaudos van directamente destinados a la ciudad, debido a la autonomía que poseen, se otorgó esta facultad a los demás municipios.

De acuerdo con los diferentes aportes e investigaciones desarrolladas a lo largo de este trabajo se puede decir que las compañías, al momento de ubicar su planta, siempre buscarán aquellos municipios que les brinden más beneficios, tanto en la actividad que desarrollan, como en impuestos, es así como se le otorgó a los municipios la facultad de establecer las tarifas, exenciones, incentivos y acuerdos de los llamados impuestos municipales, con el fin de atraer nuevas inversiones e incrementar sus ingresos.

Es claro que de los tres municipios en estudio, Chía es el que brinda menores tarifas en materia del ICA, no posee acuerdos o exenciones como las que tienen Sopó y Cota, lo cual hace que para algunos tipos de actividad este beneficio sea más llamativo al momento de tomar la decisión de ubicarse o seguir allí.

Queda claro que para poder gravar una actividad, debe ser realizada en el municipio aplicándole las correspondientes tarifas previamente establecidas, por medio de los acuerdos que cada municipio posee, teniendo en cuenta algunos límites acordados en la Ley 14 de 1983, tales tarifas se aplican sobre una base que puede ser diferente en cada municipio algunos la manejan sobre el promedio mensual de los ingresos brutos o ventas brutas del año anterior.

Dentro de los acuerdos se establecen las actividades que no están sujetas a este impuesto así como las exentas, al igual que el impuesto de renta y el ICA que poseen deducciones establecidas en la Ley 14 de 1983.

La competitividad es parte fundamental para que un país sea atractivo para las inversiones nacionales y extranjeras, ya que estos ingresos afectan directa o indirectamente la economía. Del estudio realizado se observó que los municipios analizados, así como los empresarios participan de manera activa contribuyendo a ser más competitivos frente a otros municipios e industrias.

Dando cumplimiento al objetivo pactado en el trabajo se puede concluir que uno de los principales atractivos para que las empresas se trasladen o se ubiquen en un determinado municipio son los impuestos.

El buen uso del ahorro dado por la disminución del ICA genera una mayor competitividad empresarial al darles la oportunidad de invertir en mayor tecnología e infraestructura.

Finalmente, la competitividad no es solo para las empresas, se puede observar que a nivel municipal se ve reflejada en la calidad de vida de los habitantes, la generación de empleo, la inversión social, la infraestructura y la reactivación económica del municipio.

Referencias

- Cámara de Comercio de Bogotá. (2011). Determinantes localización Empresas Bogotá y 17 municipios de Cundinamarca. [12-07-2012] Disponible en: http://www.empresario.com.co/recursos/page_flip/CCB/2011/determinantes_localiz_empresas/
- Concejo Municipal de Chía. (1994). Acuerdo número 04 de 1994. [11-07.2012] Disponible en: www.ceta.org.co/html/...municipales/acue04_ch.p...
- Concejo Municipal de Sopó. (2009). Acuerdo número 020 de 2009. [11-07-2012] Disponible en: sopo-cundinamarca.gov.co/normatividad.shtml?
- Constitución Política de Colombia. (1991). [17-08-2012] Disponible en: <http://www.banrep.gov.co/regimen/resoluciones/cp91.pdf>
- Presidencia de la República. (2008). Conpes 3527 de 2008. La Política Nacional de Competitividad. [20-11-2012] Disponible en: <http://wsp.presidencia.gov.co/sneci/politica/Paginas/conpes.aspx>
- Comisión Regional de Competitividad. [20-11-2012] Disponible en <http://www.bogotacundinamarcacompite.org.co/portal/default.aspx>
- Decreto Departamental número 01889. Código de Policía de Cundinamarca.
- Decreto Nacional número 624 de 1989(1989). Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales. Diario Oficial de la República de Colombia no. 38756 de 30 de marzo de 1989. [16-11-2012] Disponible en: www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6533
- Decreto Ley 1333 de 1986. (1986). Código de Régimen Municipal. Expedido el 25 de julio de 1986. [10-09-2012] Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1234>

Decreto número 2649 de 1994. Se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. [15-09-2012] Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/1993/decreto_2649_1993_pr001.html

Legis Editores. S.A. (2011). Guía Legis de Impuesto Nacionales 2011. Bogotá: Legis Editores S.A.

Ley 14 de 1983. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones. [11-09-2012] Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=267>

Ley 43 de 1987. Se regulan varios aspectos de la Hacienda Pública en materia de presupuesto, crédito público interno y externo, impuestos directos e indirectos, se conceden y precisan unas facultades extraordinarias, se establece una inversión forzosa y se dictan otras disposiciones. [11-09-2012] Disponible en: ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/ley/1987/ley_0043_1987.html

Ley 49 de 1990. Se reglamenta la repatriación de capitales, se estimula el mercado accionario, se expiden normas en materia tributaria, aduanera y se dictan otras disposiciones. [15-09-2012] Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6545>

Ley 55 de 1985. Se dictan normas tendientes al ordenamiento de las finanzas del Estado y se dictan otras disposiciones. [10-09-2012] Disponible en: <http://www.dmsjuridica.com/CODIGOS/LEGISLACION/LEYES/L0055de1985.htm>

Ley 72 de 1926. Sobre facultades al Municipio de Bogotá. [28-08-2012] Disponible en: http://basedoc.superservicios.gov.co/ark-legal/SSPD/viewdoc?channel=/Leyes/Leyes/1915&documentName=l0084_15.html

Ley 75 de 1986. *Se expiden normas en materia tributaria de catastro de fortalecimiento y democratización del mercado de capitales. Se conceden unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones.* [15-12-2012] Disponible en: http://juriscol.banrep.gov.co/contenidos.dll/Normas/Leyes/1986/ley_75_1986

Ley 84 de 1915. *Por la cual se reforman y adicionan las Leyes 4 y 97 de 1913.* [27-08-2012] Disponible en: http://basedoc.superservicios.gov.co/arklegal/SSPD/viewdoc?channel=/Leyes/Leyes/1915&documentName=l0084_15.html

Ley 89 de 1936. *Se conceden unas facultades a los concejos municipales y se dictan otras disposiciones.* [15-12-2012] Disponible en: 190.24.134.67/.../220-CE-SCA-SEC4%201978-06

Ley 97 de 1913. *Da autorizaciones especiales a ciertos Concejos Municipales*. [08-08-2012] Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=298>

Ley 232 de 1995. Dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales. [13-07-2012] disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1995/ley_0232_1995.html

Quijano, A. (s. f.). Impuesto de industria y comercio [12-08-2012] Disponible en: <http://www.ilustrados.com/tema/5349/Impuesto-industria-comercio.html>